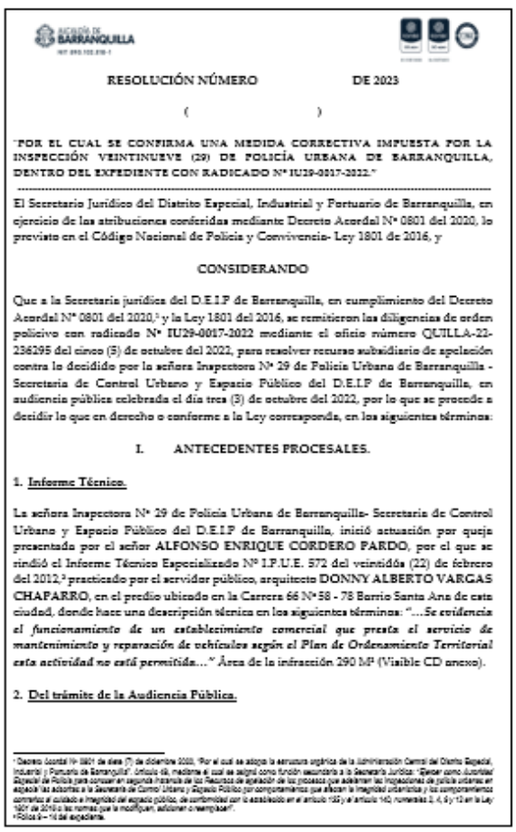
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Numero de 5 de diciembre de 2023	contrato: No. CD-45-	20235988
Nombres y apellidos del contratista:	KATIA ROSALIA MOLINA CASTRO		
Fecha de inicio contrato:	01/09/2023	Fecha de finalización contrato:	31/12/2023
Periodo del informe:	Tercer informe al 30 de noviembre de 2022.	Informe número:	3
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE SE LE HAN ENCOMENDADOS.		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretaría Jurídica o la persona que este delegue para tal fin.	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrita a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de la siguiente actividades: 1. proyecté resolución 0801 de 2020 a solicitud de ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el decreto acordal lo previsto en el código nacional de policía y convivencia Ley 1801 de 2016. **ADJUNTO SOPORTE.** 

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023

( )

"POR EL CUAL SE CONFIRMA UNA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR LA INSPECCIÓN VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU29-0017-2022."

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal N° 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N° 0801 del 2020,[1] y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado N° IU29-0017-2022 mediante el oficio número QUILLA-22-236295 del cinco (5) de octubre del 2022, para resolver recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por la señora Inspectora N° 29 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día tres (3) de octubre del 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

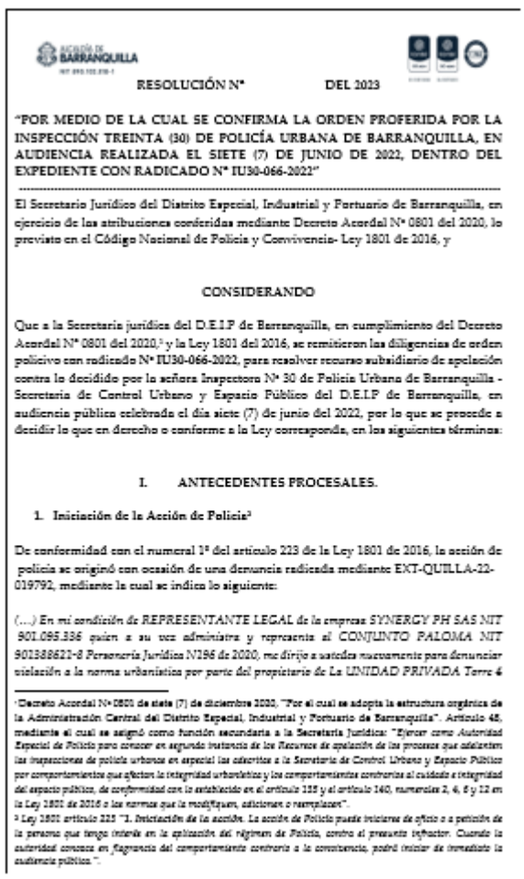
1. Informe Técnico.

La señora Inspectora N° 29 de Policía Urbana de Barranquilla- Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, inició actuación por queja presentada por el señor **ALFONSO ENRIQUE CORDERO PARDO**, por el que se rindió el Informe Técnico Especializado N° I.P.U.E. 572 del veintidós (22) de febrero del 2012,[2] practicado por el servidor público, arquitecto **DONNY ALBERTO VARGAS CHAPARRO**, en el predio ubicado en la Carrera 66 N° 58 - 78 Barrio Santa Ana de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: "*…Se evidencia el funcionamiento de un establecimiento comercial que presta el servicio de mantenimiento y reparación de vehículos según el Plan de Ordenamiento Territorial esta actividad no está permitida…*" Área de la infracción 290 M² (Visible CD anexo).

2. Del trámite de la Audiencia Pública.

[1] Decreto Acordal N° 0801 de fecha (7) de diciembre 2020. "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 69, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: "Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las Inspecciones de policía urbanas en espacio las asignadas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afecten la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 y el artículo 140, numerales 2, 4, 6 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen".
[2] Folios 9 – 10 del expediente.

	2. Revisión de la orden proferida por la inspección treinta (30) de policía urbana de Barranquilla en audiencia realizad el siete (7) de junio de 2022, dentro del expediente con radicado N° IU30-066-2022.



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN N° **DEL 2023**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA LA ORDEN PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN TREINTA (30) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, EN AUDIENCIA REALIZADA EL SIETE (7) DE JUNIO DE 2022, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU30-066-2022"

El Secretario Jurídico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Decreto Acordal N° 0801 del 2020, lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia- Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en cumplimiento del Decreto Acordal N° 0801 del 2020,[1] y la Ley 1801 del 2016, se remitieron las diligencias de orden policivo con radicado N° **IU30-066-2022**, para resolver recurso subsidiario de apelación contra lo decidido por la señora Inspectora N° 30 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, en audiencia pública celebrada el día siete (7) de junio del 2022, por lo que se procede a decidir lo que en derecho o conforme a la Ley corresponda, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES.

1. Iniciación de la Acción de Policía[2]

De conformidad con el numeral 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía se originó con ocasión de una denuncia radicada mediante EXT-QUILLA-22-019792, mediante la cual se indica lo siguiente:

(…) En mi condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa SYNERGY PH SAS NIT 901.095.336 quien a su vez administra y representa al CONJUNTO PALOMA NIT 901388621-8 Personería Jurídica N196 de 2020, me dirijo a usteda nuevamente para denunciar violación a la norma urbanística por parte del propietario de La UNIDAD PRIVADA Torre 4

[1] Decreto Acordal N° 0801 de siete (7) de diciembre 2020, "Por el cual se adopta la estructura orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla". Artículo 48, mediante el cual se asignó como función secundaria a la Secretaría Jurídica: "*Ejercer como Autoridad Especial de Policía para conocer en segunda instancia de los Recursos de apelación de los procesos que adelanten las inspecciones de policía urbanas en especial las adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público por comportamientos que afectan la integridad urbanística y los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 y el artículo 140, numerales 2, 4, 5 y 12 en la Ley 1801 de 2016 o las normas que la modifiquen, adicionen o reemplacen*".

[2] Ley 1801 artículo 223 "*1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*".

Se anexa, certificación de afiliación a la EPS y ARL. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Las evidencias de la realización de las actividades descritas fueron entregadas en el momento de su trámite al coordinador de grupo y reposan en el archivo drive creado para tal fin.

Lo anterior teniendo en cuenta que la información manejada es sensible y hace parte de la estrategia de defensa del Distrito de Barranquilla, la cual está a cargo de la Secretaría Jurídica y no es posible adjuntar dicha información pues iría en contra de los intereses del Distrito y de la obligación contractual de guardar reserva sobre los asuntos consultados.

Cordialmente,

KATIA ROSALIA MOLINA CASTRO
CC.39092428